

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2019-00240-00

Demandante: EDITH CONSTANZA LIEVANO MÉNDEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora EDITH CONSTANZA LIEVANO MÉNDEZ, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 15 de diciembre de 2016 con la que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 1° de julio de 2020 (fl. 30) requiriéndose su subsanación en el sentido de señalar en el acápite de hechos únicamente aspectos que configuran cuestiones fácticas.

En escrito de 9 de julio de 2020 (fl. 32 – 48) y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con las acciones y omisiones endilgadas a la administración y el adecuado planteamiento de los hechos que sustentan la demanda; en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por EDITH CONSTANZA LIEVANO MÉNDEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2019-00240-00 Demandante: EDTIH CONSTANZA LIEVANO MÉNDEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2019-00240-00 Demandante: EDTIH CONSTANZA LIEVANO MÉNDEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital—se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Igualmente, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen y oportuno funcionamiento de la administración de justicia, la entidad demandada tendrá a su cargo el requerir a la entidad respectiva, esto es, Secretaría de Educación de Cundinamarca, la aportación del expediente administrativo precitado, siempre que aquel no repose en su poder, a fin de que el mismo sea allegado a este proceso.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 18 – 19).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamenteMAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/I/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7514a99db229eaf105f53b9b69e29086b3be191504653de56fb384c62a439f28Documento generado en 28/10/2020 11:39:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica